

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,00 » »  
Extranjero..... 10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física

ca necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posee; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes,



pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarlo otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen da un opositor por número de puntos, pudiendo

atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—  
El Director general, Ramón Mendez Alanís.

(Concluirá.)

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Segundo Menendo y D. Manuel Fidalgo, contra acuerdo de esa Comisión provincial que desestimó los recursos presentados contra la validez de las elecciones para concejales celebradas en el distrito segundo de Somiedo:

Resultando que D. Segundo Menendo y D. Manuel Fidalgo presentan escrito protestando contra la validez de las elecciones para concejales, celebradas en las secciones de La Riera y Pigüeña, del distrito segundo, fundando la protesta en que hubo compra de votos, hecho que afirmó, en el acto del escrutinio general, y para justificarlo se acompañan dos informaciones testificales practicadas ante el Juzgado municipal, en las que los deponentes afirman ser ciertos los hechos denunciados:

Resultando que dada audiencia en el expediente á los concejales proclamados por ninguno de éstos se hizo uso del derecho de defensa:

Resultando que posteriormente se presenta por el Concejal proclamado D. Faustino Alvarez un escrito de defensa, acompañando una certificación practicada ante la Alcaldía, en la que varios testigos niegan la veracidad de los hechos objeto de la protesta:

Resultando que esa Comisión provincial, entendiendo que no estaban probados los hechos objeto de la protesta, y que la validez de unas elecciones no podían estar á

merced de simples afirmaciones, acordó desestimar dichas protestas:

Resultando que contra este acuerdo de esa Comisión provincial se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en la que insisten los recurrentes en las afirmaciones hechas en sus escritos de protesta, manifestando además que en la sección 2.<sup>a</sup> (Pigüeña) del 2.<sup>o</sup> distrito, no se celebró la elección el día 9 de Noviembre sino el 12, sin que conste el motivo de dicho aplazamiento, por todo lo cual suplicase se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial y se declare la nulidad de las referidas elecciones:

Considerando que la infracción de las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Ley Electoral que señalan los reclamantes como motivo de nulidad de la elección verificada en el 2.<sup>o</sup> distrito, resulta comprobada en el expediente, puesto que del acta de votación de la sección denominada de Pigüeña, perteneciente á este 2.<sup>o</sup> distrito, aparece que tuvo lugar dicha votación el día 12 del pasado mes de Noviembre, sin que en la referida acta ni en ninguno de los documentos que integran el expediente electoral aparezcan ó se explique el motivo que obligaba á la Mesa á diferir la elección en la sección mencionada:

Considerando que el artículo 40 de la Ley determina que en toda convocatoria para elección ya sea general ó parcial se señalará un solo día, que será siempre Domingo para las votaciones, las que habrán de hacerse simultáneamente en todas las secciones designadas, y que solo por causa mayor podrá diferir el acto de la votación en una ó varias secciones y siempre bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente y adjuntos quienes acordarán el aplazamiento con expresión razonada del motivo y con designación de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida y remitiendo en el acto copia certificada de los acuerdos á la Junta Central para que compruebe la certeza y declare ó exija las responsabilidades que resultasen:

Considerando que siendo tan claro y tan terminante este precepto de ley que tiene por objeto el limitar en todo lo posible el que la



elección pueda diferirse permitiendo únicamente en el caso de fuerza mayor y con los requisitos y solemnidades que quedan mencionados, es evidente que su inobservancia ha de llevar consigo la nulidad de la votación de este modo verificada, por lo que y en el caso presente comprobado que no se cumplieron los requisitos y solemnidades prevenidos en el aludido precepto de ley, hay que reconocer la nulidad de la votación de la elección de la sección de Pigüña verificada el día 12 sin causa que justifique el aplazamiento, cuando la elección había sido convocada para el día 9 y en ese día se había celebrado la votación en las tres secciones restantes del término municipal de Somiedo:

Considerando que la anomalía de la elección en la referida sección de Pigüña y el no haber tenido conocimiento los electores por la falta de publicidad del acuerdo del aplazamiento influye necesariamente en la elección de todo el distrito 2.º y afecta á la sección primera, puesto que han de adjudicarse y computarse los votos de las dos secciones á los candidatos elegidos por estos distritos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nulas las elecciones de concejales celebradas el día 12 y 9 de Noviembre último en las dos secciones del Distrito segundo del Ayuntamiento de Somiedo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.  
—Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 214

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó hacer saber á cuantas personas se crean con derecho á la pensión de cincuenta céntimos de peseta dia-

rios por la Obra pía de Tineo, vacante producida por el fallecimiento de D. Antonio Fernandez y Menendez, que dentro del término de quince días para los que no tienen solicitada dicha pensión, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Junta, siendo preciso para optar á esta limosna, reunir las siguientes cualidades: Ser varones, casados ó viudos, mayores de cincuenta años, naturales de la villa de Tineo y con residencia en ella por dos años continuos á lo menos, pobres, y tales que carezcan de hacienda y oficio con que sustentarse, buenos cristianos de la mejor conducta.

A falta de varones, pueden optar á dicha limosna las hembras que reúnan las antedichas cualidades, así como también el sacerdote enfermo que por esta causa ó por vejez no pudiese celebrar ni hubiese renta de ninguna clase.

Oviedo, 20 de Enero de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

## Comandancia de Marina de Gijón.

D. Gerardo Bustillo Rodriguez, Teniente de Navío, Juez instructor del expediente de salvamento de la carga que conducía el vapor «García núm. 1,» cuando naufragó á la salida de este puerto la noche del diez de Diciembre de mil novecientos trece.

Hago saber: Que los efectos salvados de la carga y que figuran en la relación unida, están á disposición de sus dueños ó representantes legales, siempre que por los mismos se abonen los gastos originados por el salvamento, y de no ser reclamados en el término de veinte días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto, se sacarán por dicho Juez á pública subasta, deduciendo del importe obtenido en ésta los gastos originados por el salvamento, entregando el resto á los interesados, según establecen las leyes.

Relación de efectos que se cita:

Quince cajas rotuladas, vidrio plano.

Una idem idem, vidrio hueco.  
Dieciocho idem varias, loza.  
Treinta y nueve idem idem, batería de cocina.

Diecisiete bidones, aceite de semillas.

Seis barriles alquitrán.

Veintitres cajas M. B. B., sidra.

Treinta y cuatro bidones vacíos.

Uno hierro Laviada, radiador.

Cinco barriles aceite.

Veintium cajas rotulados bujías.

Veinte chapas V. T. G. acero laminado.

Veinte ángulos Duro-Felguera, hierro.

Veinticinco llantas idem idem.

Catorce cuadrados idem idem.

Mil doscientos noventa bidones vacíos.

Cincuenta y un cajas bidones.

Dos arados A. Fabián.

Un fardo Elliot, pieza maquinaria.

Una caja, ferretería.

Cinco bidones vacíos.

Veintinueve idem idem.

Diez fardos botellas vacías.

Gijón, á quince de Enero de mil novecientos catorce.—Gerardo Bustillo.

R. al núm. 194

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Por el presente se hace público á los efectos del artículo 27 del Reglamento de 26 de Junio de 1894 para cumplimiento de la ley de Convenio del Estado con el Banco de España, el extravío del talón de cuenta corriente de esta Tesorería de Hacienda con dicha Sucursal, número 991.085, importante 6.769,46 pesetas, interesándose de la persona que lo haya encontrado ó tenga conocimiento de su paradero, se sirva dar inmediata cuenta á esta Delegación, pues en otro caso se declarará sin valor alguno el expresado talón al transcurrir el plazo que señala aquella disposición.

Oviedo, Enero 8 de 1914.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 87



# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PRPVINCIA DE OVIEDO

D. Eladio Díaz Sanchez, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que del examen practicado en los libros de cuentas corrientes que tiene á su cargo esta dependencia por canon de ccncesiones mineras existentes en esta provincia, resultan en descubierto por tal concepto á las veinticuatro horas del 31 de Diciembre de 1913 las que á continuación se relacionan, las cuales quedan caducadas por ministerio de la Ley, conforme á lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento del ramo.

Número de la carpeta.	Número del expediente	Nombre de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Mineral	Situación	Canon — Pesetas cts.
x2263	10804	Fenix	D. Niliys Cohen	Cobre	Cabrales	90
x2264	10805	El Fulano	Id.	Id.	Id.	90
x2275	10792	La Duquesa	Id.	Id.	Id.	180
x2410	11479	La Gallina	D. Juan Guillermo Richenes	Id.	Id.	360
x4242	16757	La Estrella	D. Jaime Laronon	Id.	Id.	510
x4286	16849	El Sol	Id.	Id.	Id.	270
x4712	17829	La Victoria	D. Alberto Rodriguez Mangas	Id.	Id.	300
x4578	17396	Rafaela	D. Miguel Estrada Nora	Id.	Colunga	180
x2445	11207	Olvidada	D. Venancio F. Sancho	Id.	Salas	270
x1654	8998	Cirujana	D. Niliys Cohen	Calamina	Cabrales	180
x1847	9222	El Doctor	Id.	Id.	Id.	180
x2522	11799	La Bótica	Id.	Id.	Id.	225
4108	16412	Lola	D. Vicente Otaola	Id.	Id.	180
3321	12533	Mercedes	D. Aniceto Bobes	Hierro	Carreño	60
3322	12812	Hallada	Id.	Id.	Id.	54
2853	12283	Aniceta	Id.	Id.	Id.	144
2920	12827	María	Id.	Id.	Id.	60
2994	12429	Fe	Id.	Id.	Id.	594
3008	13202	Demetria primera	Id.	Id.	Id.	234
3009	13203	Demetria segunda	Id.	Id.	Id.	156
3010	13449	Demetria tercera	Id.	Id.	Id.	60
4370	17107	Federico	D. Emilie Torres Labasi	Id.	Castrillón	48
3039	13087	La Negra	D. Aniceto Bobes	Id.	Id.	216
3040	13088	Josefina	Id.	Id.	Cabrales	96
4513	17307	Elena	D. Benito Gonzalez Valle	Id.	Cudillero	192
4514	17308	Carolina	Id.	Id.	Id.	306
4515	17309	Luz	Id.	Id.	Id.	318
4516	17310	Laura	Id.	Id.	Id.	108
2736	12362	Desconfiada	D. Aniceto Bobes	Id.	Gozón	540
2737	12363	Beatriz	Id.	Id.	Id.	178
2921	12291	Jacinta	Id.	Id.	Gijón	168
4555	17516	Cristo segunda	D. Guzmán de la Vega Revuelta	Id.	Grado	132
3021	14442	Lombieres	D. Mariano Villalonga Ibarra	Id.	Illas	720

(Continúa)



**SECCION MUNICIPAL****Alcaldía de Ribadesella**

Mes de Enero de 1913.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	630	
Policia de seguridad....	300	
Policia urbana y rural.	184	75
Instrucción pública.....	316	41
Beneficencia.....	173	08
Obras públicas.....	97	
Corrección pública.....	870	
Montes.....	93	17
Cargas.....	1.231	09
Ob.nueva construcción	50	
Imprevistos.....	643	81
Resultas.....	>	
Devoluciones.....	>	
Presupuesto general.....	>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.589</b>	<b>31</b>

Ribadesella, 16 de Enero de 1914.—Manuel Caso.

R. al núm. 211.

**Alcaldía de Laviana**

D. Ceferino Varela Fernandez Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó dividir el Concejo en las secciones siguientes para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

**Primera Sección**

Formada por los contribuyentes de territorial é industrial de la parroquia de Pola, que sorteará tres vocales.

**Segunda sección**

La formarán los contribuyentes de la parroquia de Tiraña, y se elegirán dos vocales.

**Tercera sección**

Formada por los contribuyentes de las parroquias de Carrio y Entralgo y sortearán dos vocales.

**Cuarta sección**

Se formará con los contribuyentes de la parroquia de Villoria, y se elegirán tres vocales.

**Quinta sección**

La compondrán los contribuyentes de la parroquia de Tolivia y sortearán dos vocales.

**Sexta sección**

Se compondrá de los contribuyentes de la parroquia de Lorío, y se elegirán dos vocales.

**Séptima sección**

La formarán los contribuyentes de la parroquia del Condado, y sortearán dos vocales.

Laviana, 15 de Enero de 1914.—  
Ceferino Varela.

R. al núm. 204

**Alcaldía de Ribadesella**

D. Mannel Caso Mayor, Primer Teniente Alcalde en funciones del concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día catorce del corriente mes, teniendo en cuenta los artículos 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, acordó la siguiente división de este término municipal en secciones para proceder en su día á la designación de la Junta municipal.

**Primera sección**

La forma la villa de Ribadesella, capital del concejo, y le corresponden tres vocales.

**Segunda sección**

La compone la parroquia de Santa Maria de Junco y le corresponde nombrar un vocal.

**Tercera sección**

Fórmase de la parroquia de San

Miguel de Ucio y le corresponde nombrar un vocal.

**Cuarta sección**

La forma la parroquia de San Martin de Collera y su filial de San Mamés de Cuerres, y le corresponde nombrar dos vocales.

**Quinta sección**

La forma la parroquia de San Juan de Santianes y le corresponde nombrar un vocal.

**Sexta sección**

Forma esta sección la parroquia de Santa María de Linares y le corresponde nombrar un vocal

**Séptima sección**

Fórmula la parroquia de San Salvador de Moro y le corresponde designar un vocal.

**Octava sección**

Se compone de la parroquia de Santa Marina de Berbes y le corresponde designar un vocal.

**Novena sección**

La forma la parroquia de San Esteban de Leces y le corresponde nombrar dos vocales.

**Décima sección**

Forman esta sección los señores Comerciantes é Industriales inscriptos en la matrícula de este concejo y les corresponde nombrar cuatro vocales.

Lo que se hace público á los efectos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la citada Ley, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo y en la forma que dicha Ley determina

Ribadesella, 16 de Enero de 1914  
—Manuel Caso.

R. al núm. 210

**Alcaldía de Proaza****EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día doce de Ene-



ro del corriente año, ha acordado dividir el término municipal en secciones para la formación de la Junta municipal que ha de funcionar durante el año actual. El número de éstas se acordó fuera el de cuatro en la siguiente forma:

#### Primera sección

Compuesta por los contribuyentes de la parroquia de Proaza. Se eligen tres vocales.

#### Segunda sección

Formada por los contribuyentes de las parroquias de Bagrandio, Proacina y Linares. Elige tres vocales.

#### Tercera sección

Formada por los contribuyentes de las parroquias de Bandujo, Traspaña y Caranga. Elige tres vocales.

#### Cuarta sección

Formada por los contribuyentes de la parroquia de San Martín de Villamejín. Elige dos vocales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley Municipal vigente, se hace público por espacio de ocho días para que se presenten las reclamaciones que se crean oportunas.

Proaza, 13 de Enero de 1914.—  
El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 209

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

D. Marcial Rodriguez y Riopedre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en la sesión verificada el día dos del corriente, para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1914 y 1915, dió el resultado siguiente:

Presidente, D. José María Perez Lombán.

#### Vocales:

D. José Antonio Lombán Lombardero.

D. Francisco Lopez Soto.  
D. Robustiano Mesa Rodil.  
D. Antonio Vazquez.  
D. Pedro Alvarez Fernandez.

#### Suplentes:

D. José Freige Alonso.  
D. Antonio Gonzalez Debén.  
D. Francisco Arango Lopez.  
D. Gaspar Perez Linares.  
D. José Antonio Pastur.

Se procedió al nombramiento de Vicepresidente de entre los vocales que constituyen la Junta, siendo elegido D. Pedro Alvarez Fernandez.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Santa Eulalia de Oscos á 3 de Enero de 1914.—Marcial Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente, José María Perez.

R. al núm. 188

#### DE VEGA DE RIBADEO

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1914-1915, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramiro Lombardero, nombrado por la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidente, D. Ramón Perez Sanjulián, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Celestino Perez Perez, Concejal que signe al anterior.

Vocal, D. Baldomero Canal Cambor, exjuez municipal.

Vocales por territorial, D. Antonio Mendez Martinez y D. Domingo Pardo Veigueta.

Suplentes, D. Modesto Graña y Bravo y D. Pedro Reguera.

Vocales por industrial, D. Luciano Lopez Moritana y D. José Ramon Rico.

Suplentes, D. Julio S. Múrias Andina y D. Antonio Martinez Alvarez

Secretario, D. Dámaso Ramos Paredes, por serlo del Juzgado municipal.

Asímismo certifico; que para se-

gundo vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el vocal D. Baldomero Canal Cambor.

Y para que conste libro el presente en Vega de Ribadeo á 18 de Enero de 1914.—El Presidente, Ramiro Lombardero.—Por su mandato, el Secretario, Dámaso Ramos.

R. al núm. 205

#### DE LANGREO

Don Juan Escalada Loredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que en sesión del día 2 de los corrientes ha quedado constituida esta Junta en la siguiente forma:

Presidente, D. Severino Castaño Suarez, designado por la Junta local de Reformas sociales.

Vocales por territorial, D. Tomás Alvarez Miranda y D. Constantino Canga Sanchez.

Suplentes por igual concepto, D. Aurelio Canga Gutierrez y don Angel Rocas Lozano.

Vocales por territorial, D. Lucas Marina Llana y D. José Fernandez Valenciano.

Suplentes, D. Servando Sanchez Cabricano y D. José Nuño.

Como Concejal, D. Agustin Fernandez Fernandez.

Suplente, D. Joaquin Fernandez Paredes

Oficial retirado, D. Antonio Coto Canga.

Suplente, D. Avelino Canga y Canga, exjuez municipal.

Para que conste y su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Sama á 7 de Enero de 1914.—Juan Escalada.—Visto bueno.—El Presidente, Severino Castaño.

R. al núm. 207

#### DE LLANERA

D. Fermin Rayón Perez, Secretario de la Junta municipal de este término.

Certifico: Que en sesión celebrada el día dos, quedó constituida dicha Junta para el bienio de 1914 y 1915 en la forma siguiente:

Presidente, D. José Gonzalez So-



lares, designado por la Junta local de Reformas sociales.

Suplente, D. Manuel Alonso Rodríguez, vocal como Concejal de mayor número de votos y Vicepresidente.

Vocales por territorial, D. Eugenio Vazquez Rodríguez y D. José Rodríguez Alonso.

Suplentes, D. Bernardo Rodríguez Miyeres y D. Laureano Cuervo García

D. Mariano Alvarez Rodríguez, exjuez municipal, Vocal nato.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Presidente, en Posada de Llanera y Enero 8 de 1914.—Fermin Rayón.—V.º B.º—G. Solares.

R. al núm. 206

#### DE AMIEVA

Don Crescencio Fernandez Sanchez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy ha quedado constituida esta Junta para el bienio de 1914 y 1915 en la forma siguiente:

Presidente, D. Joaquin Casar y Alonso, en concepto de exjuez municipal.

Vicepresidente primero, D. Antonio Vega Cabrales, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Isidoro Gonzalez Gutierrez, concejal que sigue al anterior en número de votos.

Vocal, D. Bernardo Gonzalez y Alonso.

Suplente, D. Baldomero Arduengo Vocal, D. Ramón Gonzalez Coviella.

Suplente, D. Diego García Cuesta.

Vocal, D. Carlos Arduengo Blanco y suplente, D. Angel Blanco Alonso, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisarios para Senadores, designados por sorteo.

Vocal propietario, D. Pedro Arduengo Vega y suplente, D. Antonio Martínez Laria, contribuyentes por industrial con voto de Compromisarios para Senadores, designados también por sorteo.

Para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente,

en Sames á 3 de Enero de 1914.—Crescencio Fernandez.—V.º B.º—El Presidente, Joaquin Casar.

R. al núm. 48.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por ante el Secretario que autoriza, para hacer pago de costas á la Sociedad «Electra Asturiana», en la ejecución de sentencia del pleito de de menor cuantía que á instancia de aquella se siguió sobre deslinde de una finca contra doña Nemesia Alvarez y su marido D. Antonio Nava Rodríguez, se embargaron á éstos las fincas tasadas por peritos que á continuación se describen.

1.ª Una finca destinada á castañedo junto al castañedo del Caleyo: cabida aproximada de trece áreas; linda al Norte con bienes de D. Luis Busto, al Sur con el ferrocarril Vasco-Asturiano, al Este terrenos de la propiedad de la Electra, y al Oeste con más bienes de D. Luis Busto. Su valor cien pesetas.

2.ª Otra finca llamada Junto á Casa, destinada á pomarada, con una casa arrimada, dedicada á cuadra, que todo constituye una finca de diez áreas de cabida aproximada; linda al Norte con bienes de Inocencio Fernandez, al Sur con camino de Riosa y Trubia, al Este con bienes de Santa Clara, y al Oeste con más de Maximino Fernandez. Su valor cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra finca á labor sita en Bango: su cabida aproximada veinte áreas; linda al Norte con bienes de D. Ignacio Gonzalez, al Sur camino, al Oeste con bienes de Ramón Gonzalez y al Oeste con más de Manuel Alvarez. Su valor quinientas pesetas.

4.ª Otra finca destinada á pomarada y rozo, sita tras del Buciello, de treinta y seis áreas de cabida aproximada; que linda al Norte con más de Juan Alvarez Tamarago, y por los demás vientos con terrenos comunales. Su valor doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra finca á labor sita en términos de Buciello: de seis áreas y sesenta centiáreas de cabida apro-

ximadamente; linda al Norte y Oeste con bienes de Severino Alvarez, al Sur con camino, y al Este con bienes de Antonio Lopez Pando, uS valor ciento cincuenta pesetas.

Las anteriores fincas radican en términos de la Ribera de Abajo.

A instancia de la parte demandante se acordó en providencia de tres del actual sacar á pública subasta las fincas, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando el rematante obligado á verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y se le señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, siendo de cuenta del propietario los gastos ó costas que se causen por resistencia del mismo á hacer la inscripción.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de las referidas fincas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo, á diecisiete de Enero de mil novecientos catorce.—José Temes.—El Secretario por delegación, Jesús Gonzalez.

R. al núm. 213

#### Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que habiendo renunciado al cargo de Procurador de estos Tribunales D. José Ramón Martínez Marina y Olavarría, ha solicitado se le devuelva la fianza que constituyó en garantía de dicho cargo de Procurador.

A los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia al público el cese de D. José Ramón Martínez Marina y Olavarría, en el ejercicio de su cargo, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Gijón á 2 de Enero de 1914.—Manuel Pedregal.—El Secretario de Gobierno, P. D. Angel R. Dávila.

R. al núm. 212



**Juzgado de Méjico****Convocatoria**

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó el señor Nicolás Sordo Noriega, para que dentro del término de noventa días contados desde la última publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo.

México Julio ocho de mil novecientos trece.—Francisco Cabrera.

R. al núm. 202.

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FUERTES, Juan, sin segundo apellido, de 33 años de edad, casado, labrador y vecino de la Ronda, parroquia de Santiago, concejo de Luarca, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Luarca, como lesionado en el juicio de faltas seguido contra Manuel García (a) Capador, cuya celebración tendrá lugar el cuatro de Febrero próximo, á las diez.

208

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á con-

tar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MEGIDO ALVAREZ, Manuel, hijo de Manuel y Teresa, natural de Aller, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1,665 metros, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, D. Emilio Hernandez Vega, residente en Oviedo.

198

BERCENELO ARIJITA, Antonio, de 21 años, hijo de Patricio y Concepción, soltero, natural de Plascencia de las Armas, en el partido de Vergara, vecino de Gijón, picador de limas, con instrucción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo á responder en causa que se le instruye por robo.

195

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****LANGREO**

El día trece del actual ha sido recogida por D. Vicente Campa Alonso, vecino del Cadavio, de Ciaño, y en cuyo poder se halla una cerda de las señas siguientes: color blanco y negro, con pintas negras pequeñas encima de los ojos, con dos anillos en el hocico y de un año aproximadamente.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pase á recogerla previos los gastos de manutención, pasados diez días sin que sea recogida se venderá en pública subasta.

Sama de Langreo, 15 de Enero

de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarra.

R. al núm. 176—2

**QUIROS**

De los pastos del pueblo de Cienfuegos, de este concejo, desapareció el día once del corriente mes una yegua de la propiedad de don José Suarez Alvarez, vecino del indicado pueblo, teniendo dicha yegua las señas siguientes: edad seis años, alzada siete cuartas, calzada del pié izquierdo, con unos pelos blancos en la frente, color castaño oscuro.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe al Alcalde de su concejo, á fin de que éste á su vez lo comuniqué al de este Municipio.

Quiros, 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 179—2

**VILLAVICIOSA.**

En poder de D. Bernardo Rodriguez, vecino de la parroquia de Coro, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró en una finca particular haciendo daños, y es de las señas siguientes: color castaño, alzada de cuatro y media cuartas y tuerto del ojo derecho.

Lo que se anuncia al público para que en el término de seis días se presente su dueño á recogerle, previo pago de daños y gastos causados; pasados los cuales será subastado por la cantidad de veinte pesetas, en que fué tasado.

Villaviciosa, 16 de Enero 1914.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 203—1

**ANUNCIOS NO OFICIALES****ADVERTENCIA EDITORIAL**

Se ruega á las Autoridades y Jefes de Oficinas adviertan á sus subordinados la conveniencia de escribir por una sola cara los originales destinados al BOLETIN OFICIAL. Es práctica en todas las imprentas que facilita mucho el trabajo de composición.

Se hace referencia á los escritos que hayan de extenderse en papel común y del sello de oficio, y en manera alguna á los documentos en los que se emplee papel del Timbre que ha de ser pagado.

Esc. Tip. del Hospicio provincial